

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 24 de marzo de 2022, para que provea, informando que la demandada Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas fue notificada personalmente a través de correo electrónico, quedando notificada el 3 de septiembre de 2021.

El término con que contaba para proponer excepciones venció el 17 de septiembre de 2021, en silencio.

Igualmente se deja constancia de que el demandado Hernán Henao solicita tenerlo notificado por conducta concluyente mediante escrito allegado el 25 de enero de 2021.

El término con que contaba para proponer excepciones venció el 11 de febrero de 2022, en silencio.

Se pasa a Despacho la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandada.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución Resuelve solicitud terminación Resuelve solicitud levantamiento medidas Informa sobre títulos
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Oscar Garzón Lozano CC 14.217.745
Demandado:	Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas CC 24.575.844 Hernán Henao CC 7.533.556
Radicado:	630014003007-2019-00361-00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Con respecto a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., que consagra la entrega del dinero al ejecutante una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado.

En relación con la terminación del proceso elevada por la parte demandante debe ajustarla a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., determinando el valor de lo que debe ser entregado, para terminar el proceso por pago total de la obligación demandada y sus costas, pues en este momento procesal aún no se han liquidado ni aprobado las costas, ni el crédito, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Por último, debe precisarse que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte demandada debe ajustarse a lo previsto en el artículo 507 del C.G.P., para que sea procedente, por lo que se negará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de OSCAR GARZÓN LOZANO y en contra de BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ VANEGAS y HERNÁN HENAO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 8 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$80.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, conforme con lo considerado.

SEXTO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo explicado.

SÉPTIMO: Por Secretaría anéxese constancia de los títulos consignados en el Banco Agrario, para este proceso y remítase el link del expediente al apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico montes-jb@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 052** DEL 25 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f1dcca5d3166583542418d7e4ec9747d9fedf04511dd30f8a85cb85d4992b**

Documento generado en 19/03/2022 08:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>